

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1641
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 0352012-00699

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al **OFICIO No. 10-00316 DEL 01 DE FEBRERO DE 2019**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el día **01 de Abril de 2019 a las 10:40 a.m.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **VICTOR JULIAN SANCHEZ CABRERA**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 060 DE HOY VIERNES 05 DE ABRIL DE
2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 584
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 029-2009-00268

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **290-49103** de propiedad de la parte demandada **YOVANY HERRERA FLOREZ** con CC Nro. **9817477**, a saber, LOTE N. 72 BARRRIO VILLA RICA DE SEGOVIA del municipio de Marsella (Risaralda).

Para la diligencia de secuestro del inmueble **COMISIONESE** al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO DE **MARSELLA (RISARALDA)** – REPARTO. Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 060 DE HOY VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1638
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 029-2009-00268

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 157 al 158 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 060 DE HOY VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Señalados de Ejecución
Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1639
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00345

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) 56 del presente cuaderno, para los fines pertinentes, como quiera que allí informa que se requiere sufragar unos costos para la expedición del certificado, carga procesal que le asiste a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 060 DE HOY VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1640
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2018-00299

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al **OFICIO No. 08-418 DEL 07 DE MARZO DE 2019**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el día **02 de Abril de 2019 a las 1:25 p.m.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **CLEMENCIA DE JESUS CASTILLO**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.


NOTIFIQUESE
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 060 DE HOY **VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 585
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00267

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **384-118070** de propiedad de la parte demandada **JHON JAIRO CAIPE QUENGUAN** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16540885**, ubicado en la Carrera 5 No. 14-29 del municipio de la Paila (Valle del Cauca).

Para la diligencia de secuestro del inmueble **COMISIONESE** al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCOUO DE **LA PAILA (VALLE DEL CAUCA)** – REPARTO. Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 060 DE HOY **VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1637
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 023-2018-00083

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por la **POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **68 al 70 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes, como quiera que allí informa que **se acató la medida cautelar solicitada referente al decomiso del vehículo automotor.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 060 DE HOY **VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 1636
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2014-00339

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta mediante auto de sustanciación No. 166 del 08 de Marzo de 2019, visible a folio 66, para continuar con el trámite procesal que le atañe.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 060 DE HOY VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1620
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2008-00527

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora y como quiera que según lo normado en el numeral 5º del artículo 444º del C.G.P., el avalúo de los bienes es una carga procesal de parte, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar el avalúo del vehículo automotor con base al valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento (Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P.), es decir el que expide la Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 060 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Presenta la abogada de la parte **demandada** recurso de reposición en contra del auto de sustanciación Nro. 5035 del 19 de noviembre de 2018, notificado en estado No. 204 del 21 de noviembre de 2018, por medio del cual se resolvió estarse la memorialista a lo resuelto en el auto No. 1913 del 03 de Mayo de 2018; y a su vez, también se objetó por medio de dicho recurso el traslado del avalúo (auto de sustanciación No. 5036 del 19 de noviembre de 2018, notificado en estado No. 204 del 21 de noviembre de 2018).

Así las cosas, de entrada habrá de decirle a la parte impugnante que para la presentación del avalúo, el precepto legal del artículo 444 del Código General del Proceso prevé en su numeral 4º que: ***“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”*** (énfasis de instancia) por lo tanto, es claro que la norma no limita a las partes en allegar un avalúo diferente que sirva de apoyo para establecer el valor real del bien objeto de la litis, situación que no ocurrió en el caso en marras y por ende el avalúo allegado por la parte **demandante** cobra vital importancia para los efectos de la norma en comento, puesto que es el certificado por la oficina de catastro, sin que exista otro con el cual se pueda refutar el obrante al paginario.

Por otro lado, reclama nuevamente la togada del demandado en que se ejerza control de legalidad (Art. 132 del C.G.P.) sobre el presente asunto, alegando hechos que no fueron ventilados en la fase de conocimiento de este trámite y que a pesar de ello, este Juzgado ya se había pronunciado de fondo a dicha petición, pues obsérvese con detenimiento que mediante el auto de sustanciación No. 719 del 21 de Febrero de 2018 (**fls. 121 al 122**) se resolvió mantener incólume el auto que fijó fecha y hora para la diligencia de remate y también se rechazó de plano una nulidad deprecada, la cual se sustentó en los mismos argumentos que hoy se imploran.

Aunado a eso, mediante el auto de sustanciación No. 1913 del 03 de Mayo de 2018 (**fl. 136**) no se accedió a la reposición interpuesta en contra del auto No. 719 del 21 de Febrero de 2018; por ende, ante la insistencia de la doctora INES ELENA MONTOYA OSORIO en descargar en una etapa procesal impertinente la revisión de lo actuado en el Juzgado de origen, a saber, Juzgado 034º Civil Municipal de Cali, se profirió el auto de sustanciación No. 3120 del 17 de Julio de 2018 (**fl. 153**) que en efecto resolvió que debería estarse a lo resuelto en el auto No. 1913, de igual forma se procedió mediante auto de sustanciación No. 5035 del 19 de Noviembre de 2018 (**fl. 160**).

Dicho lo anterior, es claro que las nulidades, si las hubieren, que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se propusieron después de saneadas no están llamadas a prosperar en este proceso, dado que inclusive, las demás irregularidades que deprecia la parte recurrente fueron objeto de pronunciamientos anteriores, brindándosele oportunamente todos los mecanismos que este código establece para lograr una resolución favorable, pero que inclusive, no se hicieron uso de ellas, ya que está demostrado que mediante auto sustanciación No. 1098 del 25 de Mayo de 2018 (**fl. 146**) se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo y fue declarado **desierto** por no haberse aportado las expensas necesarias de que trata el artículo 324 del C.G.P., pues véase que el auto de sustanciación No. 2579 del 12 de Junio de 2018, notificado en estado No. 98 del 14 de Junio de 2018 **cobró ejecutoria el 19 de Junio de 2018 a las 5:00 p.m., precluyéndose así en su contra la oportunidad procesal pertinente.**

Por último, nótese que este Juzgado ha realizado en dos ocasiones el control de legalidad oficioso al proceso en cual se deprecia en el artículo 448 del C.G.P., sin encontrar yerros procesales que invalide lo hasta aquí actuado, puesto que se ha fijado fecha y hora para llevar a cabo el remate del 50% de los derechos común y pro indiviso que tiene el demandado sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-285707, pero precisamente no se ha podido concluir la precitada etapa procesal por la interposición de los medios impugnatorios de que se ha valido la Dra. MONTOYA OSORIO, conllevando esto posiblemente a una dilatación injustificada de este asunto, y en tal virtud a ello se cominará a la mentada togada para que en lo sucesivo atempere su conducta a la realidad procesal que aquí se ejecuta, pues es claro que se le han garantizado a las partes en contienda el debido proceso que les asiste y sus intervenciones han sido revisadas con diligencia y cuidado (art. 29 C.N.), sin que ello implique que pueda ser cíclica la discusión de la nulidad deprecada por la preponderancia del principio de la seguridad jurídica.

En virtud a las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el auto de sustanciación No. **5036** del 19 de noviembre de 2018, notificado en estado No. 204 del 21 de noviembre de 2018, y en consecuencia de ello, **APRUÉBESE** el avalúo catastral del 50% sobre los derechos cuota común y pro indiviso que le pertenecen al demandado en la suma de **\$113.665.500 m/cte.**

SEGUNDO.- NO REPONER para revocar el auto de sustanciación Nro. **5035** del 19 de noviembre de 2018, notificado en estado No. 204 del 21 de noviembre de 2018, por medio del cual se resolvió estarse la memorialista a lo resuelto en el auto No. 1913 del 03 de Mayo de 2018, por la razones expuestas, y en consecuencia de ello, manténganse incólumes las providencias recurridas.

TERCERO.- CONMÍNESE a la Dra. INES ELENA MONTOYA OSORIC, apoderada judicial de la parte **demandada** para que en lo sucesivo atempere su conducta judicial a la realidad procesal que aquí se ejecuta, puesto que aun ante la concesión del recurso de apelación no aportó las expensas necesarias parara tramitar las copias por secretaria (art. 324 inciso 4° del C.G.P.), esto a fin de evitar dilación injustificadas del proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

J.A.M.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 060 DE HOY **VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Eduardo Silva Cano**
Carlos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1634
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 023-2010-01053

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentado por el apoderado Judicial de la parte **demandante**, Dr. **CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. **19123350** y la tarjeta profesional No. **17649** del C.S. de la J. Comuníquese esta decisión a la **poderdante** en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 060 DE HOY VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1/2

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1635
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2013-00516

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegado por la parte actora visible a folio **198** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 060 DE HOY VIERNES 02 DE MARZO DE 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL PRESENTE AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

13
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1633
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-1998-25700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En vista que el auxiliar de justicia – secuestre, no compareció a posesionarse en el cargo el Juzgado procede a **RELEVARLO** del cargo y en consecuencia se **DESIGNA** en su reemplazo a la sociedad **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

Dirección: AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B
Teléfono y celular: 3754893-3053664840
Correo electrónico: nva@ninovasquezabogados.com

COMUNÍQUESELE por telegrama a la dirección que antecede, o por otro medio más expedito si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

INDÍQUESELE que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 060 DE HOY VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

18
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1642
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 034-2014-00370

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y como quiera que mediante auto de sustanciación No. 4734 del 30 de octubre de 2018, visible a folio 193, fue decretada la suspensión del proceso por la aceptación de la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE la solicitud deprecada y **CONTINÚESE** suspendido el presente asunto en aplicación del artículo 555 del C.G.P., tal y como fue ordenado en el auto de sustanciación No. 4734 del 30 de octubre de 2018, visible a folio 193.

SEGUNDO.- AGRÉGUESE la comunicación allegada por la Notaria 6 de Cali, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 060 DE HOY VIERNES 05 DE ABRIL DE
2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1630
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. 011-2016-00637

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por el **BANCO ITAU**, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **176 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes, como quiera que allí informa que **se acató la medida cautelar solicitada**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 060 DE HOY **VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cariós Eduardo Silva Cano
Secretario

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1631
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2013-00831

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder allegado, este Juzgado procede a **RECONOCERLE** personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **JOSE FERNANDO MORENO LORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16450290** y la tarjeta profesional No. **51474**, para que actúe en nombre y representación de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 060 DE HOY **VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1632
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2014-00264

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder allegado, este Juzgado procede a **RECONOCERLE** personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **JOSE FERNANDO MORENO LORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16450290** y la tarjeta profesional No. **51474**, para que actúe en nombre y representación de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 060 DE HOY VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 04 de abril de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 1643
RADICACIÓN: 025-2013-00915-00
Ejecutivo Singular
COOSOLUCIONES contra FELIPE VASQUEZ ROJAS

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del proveído No. 1703 del 9 de agosto de 2018, en el sentido de indicar que el depósito judicial que debe excluirse de la orden de conversión es el siguiente:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002181944	12/03/2018	\$ 39.229.00

CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

19

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1484
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 25-2016-00029

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En escritos que anteceden, la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 0240 de fecha 21 de febrero de 2019 por medio del cual se modifica la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Revisado el proceso se encuentra que el auto atacado fue notificado por estado N° 32 del 25 de febrero del año que avanza, quedando ejecutoriado el día 28 de febrero de hogaño, por lo que no es posible dar trámite al memorial presentado extemporáneamente por la parte actora el 1° de marzo del mismo año.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4° del art. 318 del C.G.P.

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO el recurso de Reposición presentado por la parte actora, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 060 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Estado do Silva Cano
Carlos Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 86 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito y de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los cuadros que reflejan la liquidación detallada que se aprobó en providencia N° 0240 del 21 de febrero de 2019 por medio del cual se modifica la liquidación de crédito presentada, visible a folio 74.

Liquidación de crédito aprobada a folio 49

CAPITAL		
VALOR	\$ 1.400.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-Dic-15
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	32,99	
TIEMPO DE MORA	390	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 415.641
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.400.000
SALDO INTERESES	\$ 415.641
DEUDA TOTAL	\$ 1.815.641

FECHA	INT. BANCARIO CTE	TASA MAX. USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INT. ANTE. ABONO	INT. POSTERIOR AL ABONO	INT. MES A MES
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 29.960,00	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 28.961,00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 59.481,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 30.520,00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 90.001,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 30.520,00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 120.521,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 30.520,00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 152.161,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 31.640,00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 183.801,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 31.640,00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 215.441,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 31.640,00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 248.201,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 32.760,00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 280.961,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 32.760,00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 313.721,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 32.760,00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 347.321,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 33.600,00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 380.921,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 33.600,00
dic-16	21.99	32.99	2.44		415.641	\$ 414.521,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 34.720,00

- Abono títulos judiciales juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de \$ 754.791.
- Abono a intereses moratorios: \$754.791 menos \$415.641, CON SALDO A \$0 intereses hasta la fecha.
- SALDO DEL ABONO: \$339.150 aplicados en la siguiente tabla.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.400.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-ene-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	30-sep-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,72
TIEMPO DE MORA	629
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	\$ 339.150,00
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 33.021,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA 1/01/2017 al 30/09/2018 (sin abono)	\$ 468.520
INTERESES ABONADOS 1/01/2017 al 30/09/2018	\$ 352.682
TOTAL ABONOS A CAPITAL	\$ 754.301
TOTALIDAD DE ABONOS	\$1.522.624
ABONOS APLICADOS	\$1.106.983
SALDO CAPITAL FINAL posterior a abonos	\$ 645.699
SALDO INTERESES con corte al 30/09/2018	\$ 115.838
DEUDA TOTAL	\$ 761.537

FECHA	INT BANCARIO CTE	TASA MAX USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INT MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INT ANT AL ABONO	INT POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 0.00	\$ 306.128,67	\$ 1.093.871,33	\$ 0,00	\$ 34.160,00	\$ 34.160,00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 60.850,46	\$ 0.00	\$ 1.093.871,33		\$ 0.00	\$ 26.690,46
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 87.540,92	\$ 0.00	\$ 1.093.871,33		\$ 0.00	\$ 26.690,46
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 114.231,38	\$ 0.00	\$ 1.093.871,33		\$ 0.00	\$ 26.690,46
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 140.921,84	\$ 0.00	\$ 1.093.871,33		\$ 0.00	\$ 26.690,46
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 167.174,75	\$ 0.00	\$ 1.093.871,33		\$ 0.00	\$ 26.252,91
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 193.427,67	\$ 0.00	\$ 1.093.871,33		\$ 0.00	\$ 26.252,91
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 219.133,64	\$ 0.00	\$ 1.093.871,33		\$ 0.00	\$ 25.705,98
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 244.511,46	\$ 0.00	\$ 1.093.871,33		\$ 0.00	\$ 25.377,81
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 269.670,50	\$ 0.00	\$ 1.093.871,33		\$ 0.00	\$ 25.159,04
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 294.720,15	\$ 0.00	\$ 1.093.871,33		\$ 0.00	\$ 25.049,65
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 319.660,42	\$ 0.00	\$ 1.093.871,33		\$ 0.00	\$ 24.940,27
feb-18	21.01	31.52	2.31	9/2/18	\$ 767.833,00	\$ 0.00	\$ 448.172,58	\$ 645.698,75	\$ 0,00	\$ 14.915,64	\$ 14.915,64
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 29.637,57	\$ 0.00	\$ 645.698,75		\$ 0.00	\$ 14.721,93
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 44.230,36	\$ 0.00	\$ 645.698,75		\$ 0.00	\$ 14.592,79
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 58.758,59	\$ 0.00	\$ 645.698,75		\$ 0.00	\$ 14.528,22
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 73.222,24	\$ 0.00	\$ 645.698,75		\$ 0.00	\$ 14.463,65
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 87.492,18	\$ 0.00	\$ 645.698,75		\$ 0.00	\$ 14.269,94
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 101.697,55	\$ 0.00	\$ 645.698,75		\$ 0.00	\$ 14.205,37
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 115.838,36	\$ 0.00	\$ 645.698,75		\$ 0.00	\$ 14.140,80
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 115.838,36	\$ 0.00	\$ 645.698,75		\$ 0.00	\$ 0.00

SEGUNDO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDANTE: JOSE LUIS YARPAZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6340933 la suma de \$761.537. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Numero del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002294949	29/11/2018	NO APLICA	\$600.152.00

A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de \$ 161.537 y el otro título por valor de \$ 438.463

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002294950	29/11/2018	NO APLICA	\$600.152,00

TERCERO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **SEGUNDO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **SEGUNDO** de este proveído, es decir la suma de **\$761.537** a JOSE LUIS YARPAZ MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 6340933.

CUARTO.- REQUIÉRASE a las partes en contienda se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada descontando el abono que aquí se ordena.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No **060** DE HOY **05 DE ABRIL DE 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretario de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

72

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1618
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2013-00911

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede, suscrito por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, con destino al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, **EXPÍDANSE** copia de la diligencia de secuestro visible a folios 61 al 68 del cuaderno de medida y copia del auto por el cual se aprueba el avalúo visible a folio 71 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No 060 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1619
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00487

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos el memorial allegado por la parte demandante, para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 060 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1627
RADICACIÓN: 025-2017-00280-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR contra LEIDY YURANI MEDINA ROSAS Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SEICIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA **(\$1.638.790) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002290623	22/11/2018	\$ 655.516,00
469030002309750	28/12/2018	\$ 327.758,00
469030002332027	25/02/2019	\$ 655.516,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 060 DE HOY 05 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1628

RADICACIÓN: 003-2014-00300-00

Ejecutivo Singular

CARLOS AUGUSTO BURITICA MEJIA contra MANUEL SALINAS VELA Y OTRO

Teniendo en cuenta que la parte actora ha solicitado el pago de títulos judiciales por razón del presente asunto, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al Dr. CARLOS AUGUSTO BURITICA MEJIA, quien actúa como parte actora, identificado con c.c. No. 10.258.676, de los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **003-2014-00300-00** instaurado por CARLOS AUGUSTO BURITICA MEJIA contra MANUEL SALINAS VELA Y OTRO, por el valor de TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$359.575) pesos, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002336860	06/03/2019	\$ 111.165,00
469030002336862	06/03/2019	\$ 101.656,00
469030002336864	06/03/2019	\$ 146.754,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	03 ABR 2019
EN ESTADO No. 060 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1616
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00752

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Palmira, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° T-209 del 14 de marzo de 2019, el oficio allegado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Palmira, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio. 09-2935 del 23 de octubre de 2018, **NO SURTE** sus efectos como quiera que existe solicitud anterior por parte del Juzgado 4 Civil Municipal de Palmira.

~~NOTIFIQUESE~~

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAW

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 060 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

ARTES EL CONTENIDO DEL AUTO

29

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1610
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00846

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por el pagador del INSTITUTO INCIVA, INSTITUCIÓN BELLAS ARTES E INDUSTRIAS DEL LICORES EL VALLE, para que obre y conste en el expediente.
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 060 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1624
RADICACIÓN: 014-2002-01131
Ejecutivo Singular
CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ contra LEON DARIO GALLEGO LOPEZ

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR la solicitud elevada por la parte demandada, esto en virtud a que el proveído No. 309 del 25 de enero de 2019 se encuentra debidamente ejecutoriado.

Segundo.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada LEON DARIO GALLEGO LOPEZ identificado con c.c. No. 94.286.932 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002327154	13/02/2019	\$ 28.469,33
469030002327155	13/02/2019	\$ 277.084,09

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

05 ABR 2019

EN ESTADO No. 060 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de abril de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1612

RADICACIÓN: 13-2016-260

Ejecutivo Singular

NANCY RUTH HERRERA contra HILDA MERY FERNANDEZ Y OTRA

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- POR INTERMEDIO DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES a través del Portal web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-021-2017-00494-00, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

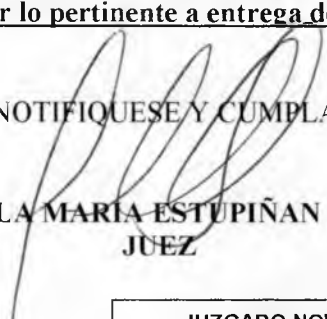
Segundo.- OFICIESE al Juzgado 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 13-2016-260 instaurado **NANCY RUTH HERRERA contra HILDA MERY FERNANDEZ Y OTRA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 060 DE HOY 05 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

30

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1614
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 033-2016-00578

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el Centro de Conciliación **FUNDAFAS** remite un comunicado firmado por el conciliador Dr. **LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí **demandada**, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C.G. del Proceso, se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por **ANDRES FELIPE QUIÑONES LUCIO** en contra de **DAICY MOSQUERA CASTRO Y RODOLFO TORRES MANRIQUE** de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, **CANCÉLESE** la diligencia de remate programada para el día miércoles 03 de Abril de 2019, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **22 DE MARZO DE 2019** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G. del P.

TERCERO.- AGRÉGUESE al paginario los folios **132** al **145** para que sean tenidos en cuenta a la hora de actualizar las costas procesales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 060 DE HOY **VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

AUTO INTERLOCUTORIO No. 582

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 004-2014-00998

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada FABIOALBERTOGARCIAFRANCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14987562 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en BANCO SCOTIABANK, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 24.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No **060** DE HOY **05 DE ABRIL DE 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 581
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2010-00951

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ALBERTO RODRIGUEZ USSA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16788661 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en BANCO SCOTIABANK y BANCO ITAU, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 20.990.010** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No <u>060</u> DE HOY <u>05 DE ABRIL DE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Señalado Carlos Eduardo Silva Carr. Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 1617
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00545

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- Por Secretaria, REPRODÚZCASE el despacho comisorio N° 144 visible a folio 9 del presente cuaderno, por medio del cual se comunica la comisión del secuestro del bien propiedad de la parte demandada DIEGO FERNANDO LOTERO ONOFRE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94402419, realizando la respectiva actualización de la fecha.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 060 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1609
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 016-2017-00817

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de \$ 237.844.500 de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 060 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de abril de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1626

RADICACIÓN: 012-2015-0628

Ejecutivo Singular

JHON ROBERT QUINTERO HURTADO contra ROBINSON RENTERIA PRECIADO

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

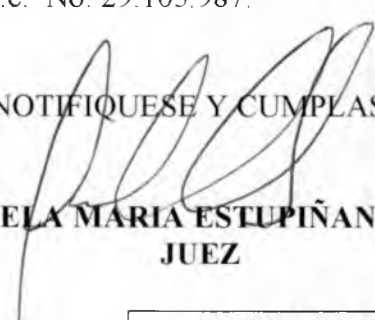
RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada ROBINSON RENTERIA PRECIADO identificado con c.c. No. 16.467.909 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002331657	25/02/2019	\$ 258.709,00
469030002332571	26/02/2019	\$ 379.213,00
469030002339044	08/03/2019	\$ 379.213,00

Se autoriza para el retiro de los oficios a la señora SANDRA LILIANA ECHEVERRY LEDESMA identificada con c.c. No. 29.105.987.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>060</u>	DE HOY <u>05 ABR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de abril de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1612

RADICACIÓN: 30-2011-764

Ejecutivo Singular

MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES contra LUZ MARINA POSSO GUTIERREZ Y OTRO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- POR INTERMEDIO DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES a través del Portal web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-021-2017-00494-00, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 30-2011-764 instaurado **MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES contra LUZ MARINA POSSO GUTIERREZ Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

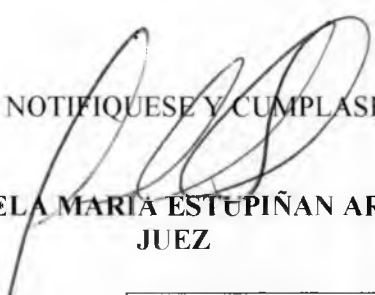
Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Sexto.- OFICIAR al pagador en el evento en que se hubiere dispuesto tal medida, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 060 DE HOY

05 ABR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

37

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1607
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2015-00941

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De la revisión del proceso y en atención al memorial que visible a folio 126 del presente cuaderno, suscrito por el apoderado de la parte demandada en el cual solicita el desglose de los documentos base del recaudo, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDÉNESE el desglose del de los documentos que dieron base a la ejecución, a cargo de la apoderada de la demandada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 060 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1595

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 032-2017-00150

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud de remanentes allegada por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CALI, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CALI para informar que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 672 del 13 de marzo de 2019 dentro del proceso con radiación N° 003-2016-00163, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **NO** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI con Rad. 027-2015-00926.

SEGUNDO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 02-0664 del 21 de marzo de 2019, el oficio allegado por el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio. 009-0332 del 25 de marzo de 2019, **NO SURTE** sus efectos como quiera que existe solicitud anterior en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 059 DE HOY 04 DE ABRIL DE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1606
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00150

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 060 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1579

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 005-2007-01098

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, encuentra el Despacho imperioso dejar sin efecto jurídico alguno únicamente el inciso segundo del numeral segundo del auto interlocutorio **2512 del 23 de noviembre de 2018**.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno el numeral **SEGUNDO** del auto sustanciación No. 2512 del 23 de noviembre de 2018, visible a folio 121 del presente cuaderno, dadas las consideraciones de precedencia.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 060 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

41

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1629
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 005-2016-00210

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo pedido y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-392778** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 060 DE HOY **VIERNES 05 DE ABRIL
DE 2019** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

42

AUTO SUSTANCIACION No. 1608
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00516

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA SÍRVASE OFICIAR al Pagador de "ALMACENES SI", para informarle que debe realizar el descuento ordenado sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue la parte demandada RODRIGO ANTONIO ROMAN HERRERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 4375244, tal como fue comunicada mediante Oficio N° 2678 del 19 de agosto de 2016, por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 5.000.000** m/cte.

Indíquesele al pagador, que sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario que corresponde a este Despacho judicial, De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional",

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No 060 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos Secretario

43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 1621
RADICACIÓN: 032-2014-00061-00
Ejecutivo Singular
ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ contra EDWIN ENRIQUE PEREA Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que allegue al Despacho una relación de los títulos judiciales que les han sido descontados a los señores **EDWIN ENRIQUE PEREA y SUSY YADIRA DIAZ** con ocasión al presente asunto, indicando claramente en la cuenta de que Juzgado se encuentran constituidos, esto a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ** identificado con cedula No. **94.503.639**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOCIENTOS TREINTA Y CINCO (**\$721.235**) PESOS por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002299305	06/12/2018	\$ 186.966,00
469030002312178	08/01/2019	\$ 144.953,00
469030002323849	06/02/2019	\$ 127.983,00
469030002337130	06/03/2019	\$ 261.333,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	05 ABR 2019
EN ESTADO No. 060 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

Rad. 014-2012-00781

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada SOCIEDAD ARGRAFIC S.A.S con NIT 900.124.782-9, DANILO MORA RIVERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16750615 y MARTHA ISABEL SANCHEZ HINCAPIE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66835442 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en BANCO SCOTIABANK y BANCO ITAU. Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 21.000.000** m/cte.

~~NOTIFIQUESE~~

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 060 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

95

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1593
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00236

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud de remanentes allegada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Despacho,

RESUELVE

OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para informar que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 780 del 20 de febrero de 2019 dentro del proceso con radiación N° 005-2019-00024, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **NO** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI con Rad. 033-2012-00469.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 060 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1599
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00236

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el proceso y considerando que a folio 93 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que a la fecha de corte de la presente liquidación se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI con NIT 890301278-1., la suma de \$10.431.808, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto páguense completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002181297	08/03/2018	\$798.540,00
469030002190517	04/04/2018	\$798.540,00
469030002206992	07/05/2018	\$798.540,00
469030002217939	30/05/2018	\$798.540,00
469030002234099	05/07/2018	\$798.540,00
469030002246679	01/08/2018	\$798.540,00
469030002259085	04/09/2018	\$798.540,00
469030002270359	04/10/2018	\$798.540,00
469030002284293	07/11/2018	\$798.540,00
469030002299459	06/12/2018	\$798.540,00
469030002311406	04/01/2019	\$798.540,00
469030002323979	06/02/2019	\$823.934,00
469030002337466	06/03/2019	\$823.934,00

Total Valor \$ 10.431.808,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 060 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47

AUTO INTERLOCUTORIO No. 579
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2014-00076

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JULIO ARMANDO PEÑA CAMACHO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16495224 y ELIZABETH ESTUPIÑAN GIRALDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66744234 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades bancaria, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 8.858.304,54 m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 060 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1604
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-01362

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 70 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 2152 del 3 de octubre de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, mismo que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas dejadas a disposición de esta despacho, según oficio suscrito por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali visible a folio **13** del cuaderno de medidas, **ACLARÁNDOLE** que por advertirse la existencia de orden de embargo de **REMANENTES** en los haberes de la parte demandada IMCOLCORTE S.A.S. con NIT 90052563-9, comunicada a través de Oficio No. 0611 del 10 de marzo de 2016, la medida **CONTINÚA VIGENTE** dentro del proceso Ejecutivo Singular, identificado con la partida No.010-2016-00103, que cursa en el JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 060 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario